



Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a la que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. 358

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/733/2021, de 28 de junio, por la que se flexibilizan medidas de la Orden CDS/518/2021, de 20 de mayo, por la que se actualizan las medidas de prevención y control en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2..... 388

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXTRACTO de la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real-Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19..... 398



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a la que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

I

La epidemia de la COVID-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras y autónomos. Con el fin de responder a posibles problemas de solvencia con impacto macroeconómico, es preciso adoptar medidas adicionales de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad en determinados sectores y ámbitos geográficos más afectados por la pandemia.

Para atender a esta situación, se ha aprobado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que crea la línea COVID de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento en el sector privado.

El Título I de dicho Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, regula esta línea de ayudas directas a autónomos y empresas, identificando el objeto y ámbito de aplicación; los compartimentos de la línea y la asignación entre Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla; el marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda; y el seguimiento y control de estas ayudas.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 2.3 del mencionado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se dicta la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que asigna a la Comunidad Autónoma de Aragón 141.348.900 euros.

Con posterioridad, se aprueba la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el citado Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el cual se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia COVID-19, ha introducido modificaciones al Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. Así, en la disposición final primera, se da una nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en el sentido de habilitar a las Comunidades Autónomas para que puedan tener cierto margen de flexibilidad en la concesión de las ayudas, de forma que, siempre dentro de la asignación total establecida para cada una de éstas, puedan añadir al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la línea COVID establecida en el anexo I del citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, otros sectores adicionales que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

Haciendo uso de esta habilitación, se ha considerado adecuado tener en cuenta, además de las actividades económicas elegibles relacionadas en el anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, otros sectores especialmente afectados por la pandemia en Aragón y su incorporación como posibles beneficiarios de estas ayudas.

La magnitud de la caída de la actividad y del PIB tanto en Aragón como en el conjunto del país en 2020, de un 9,5% y 10,8% respectivamente, originado por las necesarias e imprescindibles medidas de distanciamiento social y de restricción de la movilidad y de la actividad económica, implantadas, no solo en España sino en todo el planeta, determina que la negativa afección a la economía ha sido general y transversal, alcanzando, en mayor o menor medida, a todos los sectores económicos aragoneses.

Por todo ello, como se señalaba con anterioridad, se han ampliado los sectores económicos susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas, todo ello con el objetivo de favorecer la recuperación económica en Aragón, de manera que el listado completo de las actividades que se incluyen en esta convocatoria son las clasificadas en los Códigos de la Clasificación



Nacional de Actividades Económicas (CNAEs) que se señalan en el anexo I que acompaña a esta Orden.

II

De acuerdo con el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las Comunidades Autónomas tienen que realizar las correspondientes convocatorias para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios situados en sus territorios, encargándose de la tramitación y gestión de las solicitudes, así como de su resolución; del abono de las ayudas; de los controles previos y posteriores al pago; y de cuántas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de los recursos, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa reglamentaria de desarrollo.

Para cumplir con este mandato legal, con fecha de 16 de junio de 2021 se ha aprobado en Aragón, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, con la finalidad de impulsar de forma urgente e inmediata la gestión y resolución de las ayudas establecidas en la norma estatal, en un plazo de tiempo que permita dar una respuesta ágil, a las necesidades del sector privado.

Este Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, prevé, con esta finalidad, que la aprobación de estas bases reguladoras y de su convocatoria se realice por el procedimiento de urgencia señalado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que permite tramitar en un expediente único las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas.

Además, indica que el procedimiento para su otorgamiento sea el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3.b) de la esa misma Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que establece que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la subvención.

Asimismo, de manera excepcional, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, establece que en la concesión y pago de estas ayudas no resulte exigible ningún otro requisito adicional establecido en la normativa autonómica, limitándose a exigir los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a las solicitudes, se señala que vayan acompañadas de una declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos previstos en su convocatoria y en la normativa estatal que la fundamenta, para poder ser beneficiarios de la ayuda y se establece un procedimiento electrónico en todas las fases de tramitación de la ayuda.

Indica también la norma aragonesa que no puedan ser objeto de subsanación ni puedan adquirir la condición de beneficiario quienes no cumplan los requisitos señalados en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, en la fecha de presentación de la solicitud, por lo que no va a ser posible adquirir esta condición, si el cumplimiento de los requisitos se produce con fecha posterior a la de la presentación de dicha solicitud.

Asimismo, se establece una regulación concreta de la manera de proceder a la justificación de las ayudas concedidas en función de su importe, con la previsión de que la justificación de las que superen el importe de 20.000 euros se realice mediante presentación de la cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se establece en esta Orden.

Además, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conlleva el consentimiento para que el Departamento de Hacienda y Administración Pública realice todas las comprobaciones que sean necesarias y pueda intercambiar datos con cualquier Administración u organismo para verificar los mismos.

Debido a la naturaleza y a las condiciones previstas para esta línea de ayudas, se establece el anticipo de hasta el 100 por 100 del importe de la subvención que en cada caso corresponda, sin necesidad de la constitución de garantías por parte de los beneficiarios.

Por último, se establece también, como medida de agilización de los expedientes de resolución y pago de las ayudas, que se aplique el control financiero en todas sus fases de tramitación, en sustitución de la función interventora previa.



III

Por Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón, de 28 de mayo de 2021, se ha atribuido al Consejero de Hacienda y Administración Pública la gestión de las ayudas derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Del mismo modo, el artículo 3 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, señala que la competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas extraordinarias contempladas en este Decreto-ley corresponderá al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En cumplimiento de lo allí dispuesto, se establece en esta Orden que la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponda a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, en colaboración con la Dirección General de Tributos, dada su condición de interlocutor con el Ministerio de Hacienda y con la Agencia Tributaria de acuerdo con lo establecido en el convenio formalizado por el Gobierno de Aragón entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.**

1. El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la tramitación de las ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

2. Estas ayudas tienen carácter finalista y deberán aplicarse al apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado. No podrán, por tanto, aplicarse a otro destino distinto del establecido en esta Orden y en la normativa estatal y autonómica aprobada para regular esta línea de ayudas.

3. En el anexo I de esta Orden se incluyen tanto los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- previstos en el anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, como aquellos otros que han visto particularmente afectada su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable a estas ayudas se contempla en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; en la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para la asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el



Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19; y en la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

2. La tramitación de estas ayudas se realizará por el procedimiento de urgencia señalado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 3. *Razones de interés público que concurren en su concesión.*

Las ayudas reguladas en esta Orden tienen carácter singular como consecuencia del carácter excepcional de la situación de emergencia originada por la pandemia derivada de la COVID-19 y de la inaplazable necesidad de responder a posibles problemas de solvencia con impacto social y macroeconómico.

CAPÍTULO II Bases reguladoras

Artículo 4. *Objeto y finalidad de las bases reguladoras.*

1. El objeto de las bases reguladoras es el de regular el régimen y el procedimiento de concesión de subvenciones para la tramitación de las ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

2. Estas ayudas tienen carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

Artículo 5. *Beneficiarios y requisitos generales.*

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, siempre que acrediten una actividad que se clasifique en uno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- previstos en el anexo I de esta Orden y que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, podrán participar en la convocatoria quienes, sin tener su domicilio fiscal en Aragón, hayan tenido un volumen de operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros y hayan desarrollado en esta Comunidad Autónoma su actividad económica.

En el caso de entidades que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como beneficiario el grupo y no cada una de las entidades que lo integran. Asimismo, los requisitos que giren sobre el volumen de operaciones o la base imponible en los impuestos directos también se referirán a la suma que corresponda por todas las entidades que conforman el grupo.

2. Para tener la condición de beneficiario será preciso, asimismo, cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Que el volumen anual de operaciones declarado, o el comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, haya caído en 2020 más de un 30 por 100 respecto al de 2019.

Este requisito no será exigible a quienes hayan tributado en el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En los casos previstos en el segundo párrafo del apartado anterior, la caída de operaciones se determinará conforme a lo previsto en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

b) No haber declarado, por el ejercicio 2019, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa o, en su caso, una base imponible negativa en el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

3. Además, en el momento de la presentación de la solicitud, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.



- b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
 - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No tener pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - h) Aquellos otros que puedan establecerse por Acuerdo de Consejo de Ministros.
4. La obtención de la subvención estará condicionada al cumplimiento de los siguientes compromisos:
- a) Mantenimiento de la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
 - b) No acordar ni repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.

Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

3. El orden de antigüedad para satisfacer el pago a proveedores vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas.

4. En el caso de las facturas, sólo se concederán ayudas por el importe de la base imponible, excluido IVA.

Artículo 7. *Criterios para la determinación de la cuantía de las ayudas.*

1. Los criterios para cuantificar la subvención dependerán de la reducción del volumen de operaciones anual, declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido de los posibles beneficiarios, de los autónomos y las empresas que acrediten actividad económica en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- previstos en el anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, como aquellos otros que han visto particularmente afectada su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se podrá prorratear el importe de la ayuda, cuando el crédito previsto en la convocatoria no sea suficiente para atender todas las solicitudes.

Artículo 8. *Compatibilidad de la ayuda.*

1. Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 por 100 del importe de los gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, de naturaleza similar, para hacer frente a la pandemia ocasionada por la COVID-19, incluidos los préstamos con aval público. Tal declaración habrá de efectuarse tanto con la solicitud y como comunicarla en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



4. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril y sus correspondientes modificaciones. Con carácter general, la empresa o beneficiario no podrá recibir ayudas o subvenciones que, acumulativamente, superen 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal mencionado de 2 de abril de 2021. En aquellos supuestos en los que no se supere dicha cuantía, hará falta que la empresa o autónomo potencialmente beneficiario realice una declaración responsable indicando que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera el importe de 1,8 millones de euros. En aquellos casos en que las ayudas totales acumuladas por empresa superen los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y el resto de requisitos exigidos por la normativa de ayudas de estado de la Unión Europea.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión.*

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, estas ayudas se otorgarán de la forma prevista en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el que la subvención se concede a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la misma.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia mediante la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. No podrá concederse ninguna de las ayudas recogidas en esta Orden, con posterioridad al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 10. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón conforme al modelo específico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, <https://aragon.es/tramites>, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 5701, una vez abierto el plazo de presentación previsto en el artículo 23 de esta Orden.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente.

El uso del modelo de solicitud generado en la url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

2. Solamente se podrá presentar una solicitud por NIF, independientemente del número de códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- en los que el solicitante acredite alguna actividad, por lo que a una misma solicitud se pueden incorporar gastos subvencionables, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Orden, que se correspondan con actividades de distintos códigos, dentro de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09-.

3. En el caso de que se presente más de una solicitud por NIF se entenderá válida la última solicitud presentada.

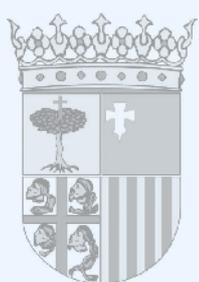
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 5.6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones fueran necesarias y para recabar la información por medios electrónicos tanto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando sea necesario para verificar el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

5. En el formulario de solicitud, se harán constar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) El NIF del solicitante de la ayuda y un correo electrónico donde recibir las comunicaciones.
- b) El domicilio fiscal.
- c) La cuenta bancaria donde se realizará el abono de la ayuda.



- d) La autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria.
- e) Indicación de si se van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.
- f) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- g) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- h) Si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- i) Si el profesional o empresario ha aplicado en 2019 o 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- j) El importe solicitado para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, para los que se solicita ayuda.
6. En la solicitud, los solicitantes realizarán las siguientes declaraciones responsables:
- a) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos previstos en esta Orden, en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa estatal que la fundamenta para poder ser beneficiarios de la ayuda y, en especial, del cumplimiento de las circunstancias previstas en la disposición adicional cuarta, apartado 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de los compromisos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de mantener la actividad hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos retributivos de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.
- c) Declaración responsable de todas las ayudas recibidas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de esta Orden.
- d) Declaración responsable en la que se indique que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera el importe de 1,8 millones de euros.
- e) Declaración responsable de que son ciertos todos los datos relativos a las deudas y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos que dan derecho al cobro de estas ayudas, que se han devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y que proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.
- f) Declaración responsable de que el importe de la ayuda se destinará, en primer lugar, a satisfacer los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.
7. Si se actúa a través de representante, la solicitud deberá acompañarse necesariamente del documento acreditativo de la representación que se recoge como anexo II de esta Orden, salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante.
8. En todo caso, la solicitud deberá ir acompañada de la relación de todos los gastos subvencionables indicando, al menos, la fecha, el número de identificación y los importes sin IVA de los mismos, según el modelo que se facilite en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, junto con la solicitud.
9. De acuerdo con el artículo 5.10 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, con la presentación de la solicitud, se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el intercambio de información tributaria, por lo que no se deberá aportar ninguna justificación por parte del solicitante, que pueda obtener directamente el órgano instructor.
10. La persona que firme la solicitud será responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incluidos los referentes a los datos bancarios indicados, que serán los que se tengan en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud. Asimismo, tiene el deber de custodia de los originales de la documentación. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de los datos y de la información aportada. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales.



11. En el caso de que existan diferencias entre los datos aportados por el solicitante y los comprobados por la Administración, prevalecerán estos últimos.

12. Para poder acceder a dichos trámites es necesario identificarse con uno de los certificados electrónicos reconocidos por el Gobierno de Aragón (DNI o certificado electrónico) o con el sistema Cl@ve.

En el Tramitador online, deberá cumplimentarse la solicitud general y adjuntarse la documentación requerida.

Para realizarse correctamente el proceso de presentación electrónica de la solicitud mediante el Tramitador on line, deberán cumplimentarse las siguientes fases:

- a) Seguir los pasos indicados y rellenar los datos de la solicitud.
- b) Aportar la documentación exigida, adjuntándola a través de los campos establecidos en el formulario de solicitud (anexo II, en su caso, y documento con la relación de los gastos subvencionables).
- c) Firmar electrónicamente la solicitud, que será registrada electrónicamente por la aplicación, proporcionando un justificante en el que constará el número de registro de entrada, la fecha y la hora de presentación.
- d) Para cualquier aclaración o información, podrán dirigirse al correo electrónico informacionearse@aragon.es y al teléfono 976716999, prestándose a los interesados el apoyo preciso.

13. Si durante el proceso de solicitud, se producen incidencias técnicas podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo soportesae@aragon.es. En el supuesto de que el último día del plazo concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar, en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por registro presencial, el documento de solicitud, junto con toda la documentación requerida y la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error), sin que esto implique la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. En este caso, la solicitud se entenderá, a todos los efectos, presentada en el momento en que se haya producido el error informático.

Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción y gestión del procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, en colaboración con la Dirección General de Tributos, dada su condición de interlocutor con el Ministerio de Hacienda y con la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el convenio formalizado por el Gobierno de Aragón entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

2. En la tramitación de estas ayudas resultará obligatoria, en cualquiera de sus trámites, incluyendo la presentación de recursos, la relación por medios electrónicos entre la Administración y los solicitantes.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de 10 días naturales subsanen el requisito o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hicieran se le tendría por desistido de su solicitud de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El requerimiento podrá tener lugar, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" indicando, mediante la oportuna codificación, el requisito o requisitos que cada solicitante afectado deba subsanar. El órgano gestor enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole, en su caso, de la publicación del requerimiento en el "Boletín Oficial de Aragón". No podrá ser objeto de subsanación ni podrá adquirir la condición de beneficiario quien no cumpla los requisitos señalados en esta Orden en la fecha de presentación de la solicitud.

4. La subsanación en todo caso se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón. No se admitirá ninguna solicitud de subsanación sin el previo requerimiento de la Administración.

5. En la instrucción del procedimiento existirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular del Servicio de Informática Tributaria de la Dirección General de Tributos, por la persona titular del Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública y por una persona con conocimientos técnicos en materia de informática. Esta Comisión examinará las solicitudes y emitirá



su informe en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este informe indicará el número de solicitudes recibidas, los solicitantes que cumplen las condiciones exigidas en esta Orden para ser beneficiarios de las ayudas, el orden preferente resultante para la concesión de las ayudas, así como la cuantía de la ayuda que les corresponde a cada uno de los beneficiarios.

6. El Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública, en base al informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del informe emitido por la Comisión de Valoración. Dado que se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, la propuesta emitida tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 12. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde al titular del Departamento Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. Esta resolución se dictará en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la propuesta de resolución emitida por el Secretario General Técnico. En ningún caso, de acuerdo con el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las ayudas se concederán con posterioridad al 31 de diciembre de 2021. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

4. Las resoluciones de concesión se notificarán mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Una vez concedida la subvención, se considerará que el beneficiario la acepta, a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en el plazo de 10 días naturales desde que se notifique la Resolución.

Artículo 13. *Pago anticipado.*

1. El pago de la ayuda se realizará, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, por la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública, sin que sea necesaria ninguna justificación adicional.

2. Este pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, que deberá corresponder a una entidad financiera radicada en el territorio español. El número de cuenta indicado por el solicitante no podrá ser objeto de modificación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, no es posible la cesión del derecho al cobro de la misma.

4. De acuerdo con lo señalado en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, tendrá el carácter de pago anticipado en un 100 por 100 y no se exigirá para ello la prestación de ningún tipo de garantía.

Artículo 14. *Justificación.*

1. La justificación de las ayudas se realizará necesariamente en formato electrónico a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

2. La presentación de la justificación de las ayudas se realizará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la recepción del abono la ayuda.

3. En la justificación de las ayudas, únicamente se admitirán justificantes de pagos realizados a través de entidad financiera, no resultando válidos aquellos que sean realizados en metálico. De este modo, los pagos que se justifiquen por el beneficiario de la ayuda deberán contar con su correspondiente reflejo en cuenta bancaria.

4. Si la ayuda concedida es de importe inferior a 6.000 euros, la justificación se efectuará mediante una declaración responsable, en la que se indique que el importe de la ayuda recibida se ha destinado al pago de los gastos subvencionables que han dado derecho a esa ayuda, relacionados en la solicitud.

5. La justificación de las ayudas concedidas, por importe desde 6.000 euros hasta 20.000 euros, se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada. La cuenta justificativa simplificada incluirá una relación clasificada de los gastos o facturas pagados con la ayuda concedida, con identificación del acreedor, número del documento, im-



porte, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto de la relación declarada en la solicitud, deberán justificarse las causas de dichas desviaciones.

6. La justificación de las ayudas que superen el importe de 20.000 euros se realizará mediante presentación de la cuenta justificativa prevista en el apartado anterior, junto con un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de las facturas y gastos pagados con la ayuda.

El informe del auditor verificará el contenido de la cuenta justificativa, comprobando que existen las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se encuentran debidamente contabilizados, que cumplen todos los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón y que han sido abonados a través de entidad bancaria con el importe de la ayuda recibida.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor todos los libros, registros y documentos que se requieran de acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como mantener el objeto de las acciones de verificación y control previstas.

7. En ninguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación en el plazo de diez años a contar desde la justificación de la ayuda y a aportarla si es requerido para ello por la Administración concedente, en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá por el órgano instructor al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días naturales sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro de la ayuda concedida y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

Artículo 15. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario, en todo caso, de las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para la tramitación y concesión de estas subvenciones.
- b) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados, atendiendo a lo señalado en el artículo 8 de esta Orden.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- e) Dar la adecuada publicidad de la concesión de la subvención, en cumplimiento del artículo 12.1.r) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en particular, en la página web de la empresa, con la indicación de que la ayuda se ha concedido por el Gobierno de Aragón y que se ha financiado por el Gobierno de España.
- f) Cumplir con todos los compromisos señalados en el artículo 5 de esta Orden.

2. El beneficiario deberá aplicar el importe de la ayudas a abonar los gastos subvencionables en el plazo máximo de un mes desde la recepción del importe de la ayuda.

3. Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, deberá aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, también telemáticamente en los términos previstos en esta Orden.

Artículo 16. *Control y seguimiento.*

1. En un plazo de dos años desde su pago, el Departamento de Hacienda y Administración Pública realizará las comprobaciones que se consideren oportunas de la justificación presentada por los beneficiarios, especialmente para la comprobación de la veracidad en lo relativo a los datos de las declaraciones responsables. Este control permitirá obtener una evidencia



razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a los fines señalados en la misma, sin perjuicio del control financiero que efectuará la Intervención General.

2. El incumplimiento de las obligaciones que son exigibles para la concesión de las ayudas, la falsedad de cualquiera de los datos presentados en el momento de la solicitud, así como la concurrencia de alguno de los restantes supuestos contemplados en el artículo 43.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dará lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de ésta en los términos previstos en la normativa de subvenciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, resulte procedente, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador en los términos que establece la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los perceptores de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que considere necesaria. Así mismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. *Reintegro.*

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de cualquiera de los datos presentados en el momento de la solicitud.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los que regulan el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. *Unidad Transitoria de apoyo a la gestión.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, mediante Orden de la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública, podrá crearse una unidad transitoria de apoyo para la gestión y tramitación administrativa de todas las fases de estas ayudas, con dependencia funcional del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 19. *Limitación de los efectos de las ayudas.*

La aprobación de estas bases reguladoras y de las ayudas convocadas en esta Orden no afectan en modo alguno al deber jurídico de los beneficiarios de soportar los costes derivados de las medidas especiales y cautelares de salud pública establecido en el artículo 54.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, ni implican reconocimiento de responsabilidad patrimonial alguna de la Administración Pública, por ningún concepto ni cuantía, que pudiera pretenderse derivada de su actuación para gestionar la pandemia COVID-19.

CAPÍTULO III Convocatoria

Artículo 20. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de esta Orden es la convocatoria de las ayudas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, en particular, en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón y en las bases reguladoras establecidas en esta Orden.

Artículo 21. *Financiación.*

1. El importe económico de los créditos presupuestarios disponibles para atender a las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de estas ayudas asciende a 141.348.900 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la



distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, y serán financiadas por el Gobierno de España.

2. Se ha generado este crédito en el presupuesto de gastos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en la partida 12010 G/ 6111 470177 91019 "Apoyo a la solvencia empresarial COVID-19", PEP 2021/000172, por importe de 141.348.900 euros.

3. En las notificaciones de resolución dirigidas a los beneficiarios de las ayudas deberá constar expresamente que se han financiado por el Gobierno de España. Asimismo, esta información deberá constar en todas las actividades de difusión que pueda llevar a cabo la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. *Cuantía de la ayuda.*

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe de los gastos subvencionables declarados por el solicitante, siempre que se encuentren dentro de los límites establecidos en el apartado 2 de este artículo.

2. Las cuantías máximas de la ayuda por destinatario para aquellos solicitantes cuyo volumen anual de operaciones declarado, o el comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, haya caído en 2020 más de un 30 por 100 respecto al 2019, serán las siguientes:

a) Con carácter general, el 40 por 100 de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del 2019, que supere dicho 30 por 100.

En el caso de que el solicitante tenga más de diez empleados, el límite será del 20 por 100 de la caída que supere ese 30 por 100.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

b) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el límite máximo serán 3.000 euros.

c) La ayuda será de 3.000 euros, en los siguientes casos:

- Cuando los beneficiarios hayan tributado en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

- Cuando hayan iniciado su actividad con posterioridad al 1 de enero de 2020.

3. En el supuesto de que el crédito previsto en esta convocatoria sea suficiente para atender la cuantía de todas las solicitudes presentadas, se concederán las ayudas por los importes solicitados.

4. En el supuesto de que el crédito previsto en esta convocatoria resulte insuficiente para atender la cuantía de todas las solicitudes presentadas, se establecerán los siguientes criterios para cuantificar, dentro del crédito disponible, el importe de la subvención:

1.º A todos los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en esta Orden para ser beneficiarios de la subvención, se les concederá el mínimo de 3.000 o 4.000 euros, establecido en el apartado 2 de este artículo, siempre que el importe solicitado alcance dichas cuantías. En caso contrario, la cuantía mínima será el importe solicitado.

2.º Una vez realizado el sumatorio de los importes mínimos, en los términos previstos en el punto anterior, en el caso de que exista crédito sobrante, se procederá a su prorrateo, de manera proporcional a los importes que les hubieran correspondido en el caso de que el crédito hubiera sido suficiente. La ayuda final será la suma del importe mínimo más la parte proporcional que le corresponda, según lo dispuesto en este punto.

3.º En el supuesto de que el crédito disponible no fuera suficiente para atender los importes mínimos, en los términos indicados en el punto 1.º, se procederá a su prorrateo de manera proporcional a dichos importes mínimos.

Artículo 23. *Plazo de solicitud para la convocatoria.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 19 de julio de 2021 a las 9:00 horas y finalizará el 10 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas.

Artículo 24. *Recursos, plazo y forma de interposición.*

1. Contra esta convocatoria y contra la Orden por la que se resuelva la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde



el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, o bien contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. El recurso se presentará a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Artículo 25. Identificación de la convocatoria.

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: "Apoyo a la solvencia empresarial COVID-19".

Disposición adicional primera. Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública, aprobado por Orden de 29 de octubre de 2019, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, para el período 2020-2023, mediante la incorporación de una nueva línea de ayuda denominada "Apoyo a la solvencia empresarial COVID-19", cuya ficha se incluye en anexo III a esta Orden.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

1. Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El órgano responsable de esta actividad de tratamiento es la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de junio de 2021.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

ANEXO I
LISTADO CNAES

CNAE	Descripción actividad
141	Explotación de ganado bovino para la Producción de leche
142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos
143	Explotación de caballos y Otros equinos
145	Explotación de ganado ovino y caprino
146	Explotación de ganado porcino
147	Avicultura
149	Otras explotaciones de ganado
150	Producción agrícola combinada con la Producción ganadera
162	Actividades de apoyo a la ganadería
170	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
210	Silvicultura y Otras Actividades forestales
220	Explotación de la madera
230	Recolección de productos silvestres, excepto madera
240	Servicios de apoyo a la Silvicultura
312	Pesca en agua dulce
322	Acuicultura en agua dulce
510	Extracción de antracita y hulla
520	Extracción de lignito
710	Extracción de minerales de hierro
729	Extracción de Otros minerales metálicos no féreos
811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
812	Extracción de gravas y arenas; Extracción de arcilla y caolín
891	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
893	Extracción de sal
899	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
990	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas
1011	Procesado y conservación de carne
1012	Procesado y conservación de volatería
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1022	Fabricación de conservas de pescado
1031	Procesado y conservación de patatas
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1039	Otro Procesado y conservación de frutas y hortalizas
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares



CNAE	Descripción actividad
1043	Fabricación de aceite de oliva
1044	Fabricación de otros aceites y grasas
1052	Elaboración de helados
1053	Fabricación de quesos
1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
1061	Fabricación de productos de molinería
1062	Fabricación de almidones y productos amiláceos
1071	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
1072	Fabricación de galletas, productos de panadería y pastelería de larga duración
1073	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
1081	Fabricación de azúcar
1082	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1083	Elaboración de café, té e infusiones
1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos
1085	Elaboración de platos y comidas preparados
1086	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
1089	Elaboración de Otros productos alimenticios n.c.o.p.
1091	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1105	Fabricación de cerveza
1106	Fabricación de malta
1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
1310	Preparación e hilado de fibras textiles
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396	Fabricación de Otros productos textiles de uso técnico e industrial
1399	Fabricación de Otros productos textiles n.c.o.p.



CNAE	Descripción actividad
1411	Confección de prendas de vestir de cuero
1412	Confección de ropa de trabajo
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1414	Confección de ropa interior
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1431	Confección de calcetería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520	Fabricación de calzado
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1622	Fabricación de suelos de madera ensamblados
1623	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón
1721	Fabricación de papel y cartón ondulados; Fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
1722	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1723	Fabricación de artículos de papelería
1724	Fabricación de papeles pintados
1729	Fabricación de Otros artículos de papel y cartón
1811	Artes gráficas y Servicios relacionados con las mismas
1812	Otras Actividades de impresión y Artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y Servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
2011	Fabricación de gases industriales
2012	Fabricación de colorantes y pigmentos
2013	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016	Fabricación de plásticos en formas primarias



CNAE	Descripción actividad
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2020	Fabricación de pesticidas y Otros productos agroquímicos
2030	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
2041	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
2042	Fabricación de perfumes y cosméticos
2051	Fabricación de explosivos
2052	Fabricación de colas
2053	Fabricación de aceites esenciales
2059	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110	Fabricación de productos farmacéuticos de base
2120	Fabricación de especialidades farmacéuticas
2211	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
2219	Fabricación de Otros productos de caucho
2221	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222	Fabricación de envases y embalajes de plástico
2223	Fabricación de productos de plástico para la construcción
2229	Fabricación de Otros productos de plástico
2311	Fabricación de vidrio plano
2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2314	Fabricación de fibra de vidrio
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2341	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
2342	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2351	Fabricación de cemento
2352	Fabricación de cal y yeso
2361	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
2362	Fabricación de elementos de yeso para la construcción
2363	Fabricación de hormigón fresco



CNAE	Descripción actividad
2364	Fabricación de mortero
2365	Fabricación de fibrocemento
2369	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
2370	Corte, tallado y acabado de la piedra
2391	Fabricación de productos abrasivos
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2420	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431	Estirado en frío
2432	Laminación en frío
2433	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
2434	Trefilado en frío
2441	Producción de metales preciosos
2442	Producción de aluminio
2443	Producción de plomo, zinc y estaño
2444	Producción de cobre
2445	Producción de otros metales no férreos
2451	Fundición de hierro
2452	Fundición de acero
2453	Fundición de metales ligeros
2454	Fundición de otros metales no férreos
2511	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
2512	Fabricación de carpintería metálica
2521	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
2529	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
2530	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
2540	Fabricación de armas y municiones
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2562	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
2571	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2572	Fabricación de cerraduras y herrajes
2573	Fabricación de herramientas
2591	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2593	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594	Fabricación de pernos y productos de tornillería



CNAE	Descripción actividad
2599	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
2611	Fabricación de componentes electrónicos
2612	Fabricación de circuitos impresos ensamblados
2630	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
2640	Fabricación de productos electrónicos de consumo
2651	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
2652	Fabricación de relojes
2660	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
2720	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
2732	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2733	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
2751	Fabricación de electrodomésticos
2752	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
2790	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos, automóviles y ciclomotores
2812	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
2813	Fabricación de otras bombas y compresores
2814	Fabricación de otra grifería y válvulas
2815	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
2821	Fabricación de hornos y quemadores
2822	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
2823	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
2824	Fabricación de herramientas eléctricas manuales
2825	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
2829	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
2830	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
2841	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
2849	Fabricación de otras máquinas herramienta
2892	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
2893	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
2894	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero



CNAE	Descripción actividad
2895	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
2896	Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
2899	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
2910	Fabricación de vehículos de motor
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; Fabricación de remolques y semirremolques
2931	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
2932	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
3020	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
3030	construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
3099	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
3101	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
3102	Fabricación de muebles de cocina
3103	Fabricación de colchones
3109	Fabricación de Otros muebles
3211	Fabricación de monedas
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3230	Fabricación de artículos de deporte
3240	Fabricación de juegos y juguetes
3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
3291	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
3299	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
3311	Reparación de productos metálicos
3312	Reparación de maquinaria
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos
3314	Reparación de equipos eléctricos
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3317	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
3319	Reparación de Otros equipos
3320	Instalación de máquinas y equipos industriales
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
3811	Recogida de residuos no peligrosos
3812	Recogida de residuos peligrosos
3821	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
3831	Separación y clasificación de materiales



CNAE	Descripción actividad
3832	Valorización de materiales ya clasificados
3900	Actividades de descontaminación y Otros Servicios de gestión de residuos
4110	Promoción inmobiliaria
4121	Construcción de edificios residenciales
4122	Construcción de edificios no residenciales
4311	Demolición
4312	Preparación de terrenos
4313	Perforaciones y sondeos
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329	Otras Instalaciones en Obras de construcción
4332	Instalación de carpintería
4333	Revestimiento de suelos y paredes
4334	Pintura y acristalamiento
4339	Otro Acabado de edificios
4391	Construcción de cubiertas
4399	Otras Actividades de construcción especializada n.c.o.p.
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de Otros vehículos de motor
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4531	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
4612	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
4613	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
4614	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
4615	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4618	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
4619	intermediarios del Comercio de productos diversos
4621	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
4622	Comercio al por mayor de flores y plantas



CNAE	Descripción actividad
4623	Comercio al por mayor de animales vivos
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4631	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
4633	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4635	Comercio al por mayor de productos del tabaco
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y Otros productos alimenticios
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4641	Comercio al por mayor de textiles
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4645	Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
4646	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
4652	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
4661	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
4662	Comercio al por mayor de máquinas herramienta
4663	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
4664	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
4665	Comercio al por mayor de muebles de oficina
4666	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
4669	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
4671	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
4675	Comercio al por mayor de productos químicos



CNAE	Descripción actividad
4676	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
4690	Comercio al por mayor no especializado
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4726	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados



CNAE	Descripción actividad
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro Comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de Otros productos en puestos de Venta y en mercadillos
4791	Comercio al por menor por correspondencia o Internet
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5040	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5210	Depósito y almacenamiento
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5224	Manipulación de mercancías
5229	Otras Actividades anexas al transporte
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas



CNAE	Descripción actividad
5630	Establecimientos de bebidas
5811	Edición de libros
5812	Edición de directorios y guías de direcciones postales
5813	Edición de periódicos
5814	Edición de revistas
5819	Otras Actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5829	Edición de otros programas informáticos
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
6010	Actividades de radiodifusión
6020	Actividades de programación y emisión de televisión
6190	Otras actividades de telecomunicaciones
6201	Actividades de programación informática
6202	Actividades de consultoría informática
6203	Gestión de recursos informáticos
6300	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
6311	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
6312	Portales web
6391	Actividades de las agencias de noticias
6399	Otros Servicios de información n.c.o.p.
6622	Actividades de agentes y corredores de seguros
6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria
6832	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
7311	Agencias de publicidad
7312	Servicios de representación de medios de comunicación
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
7430	Actividades de traducción e interpretación
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
7500	Actividades veterinarias



CNAE	Descripción actividad
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7740	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
7810	Actividades de las agencias de colocación
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Servicios de sistemas de seguridad
8110	Servicios integrales a edificios e Instalaciones
8121	Limpieza general de edificios
8122	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
8129	Otras Actividades de limpieza
8130	Actividades de jardinería
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
8292	Actividades de envasado y empaquetado
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
8510	Educación preprimaria
8520	Educación primaria
8531	Educación secundaria general
8541	Educación postsecundaria no terciaria
8543	Educación universitaria
8544	Educación terciaria no universitaria
8532	Educación secundaria técnica y profesional
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.



CNAE	Descripción actividad
8560	Actividades auxiliares a la educación
8710	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios
8731	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
8811	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
8812	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
8899	Otros Actividades de Servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de Instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras Actividades recreativas y de entretenimiento
9511	Reparación de ordenadores y equipos periféricos
9512	Reparación de equipos de comunicación
9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
9525	Reparación de relojes y joyería
9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604	Actividades de mantenimiento físico
9609	Otras servicios personales n.c.o.p.

ANEXO II MODELO DE REPRESENTACIÓN

PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE OTORGA LA REPRESENTACIÓN:

5701 - APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

PERSONA REPRESENTADA

APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE			
CORREO ELECTRÓNICO	TELF FIJO	TELF MÓVIL		
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	BLOQUE/ESC	PLANTA	PUERTA
MUNICIPIO/NÚCLEO URBANO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	

REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE			
CORREO ELECTRÓNICO	TELF FIJO	TELF MÓVIL		
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	BLOQUE/ESC	PLANTA	PUERTA
MUNICIPIO/NÚCLEO URBANO	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	

ACEPTACIÓN Y CONTENIDO DE LA REPRESENTACIÓN

Los firmantes del presente documento otorgan y aceptan la representación conferida al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, extendiéndose la representación con el representante todas las actuaciones de este procedimiento incluida la presentación de recursos.

En , a de de

FIRMA DEL REPRESENTADO/OTORGANTE DE LA REPRESENTACIÓN

FIRMA DE REPRESENTANTE

Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón

Información básica sobre la protección de datos

Responsable: Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública

Finalidad: Gestión de las ayudas de apoyo a la solvencia de empresas en respuesta a la pandemia Covid-19

Legitimación: interés público o ejercicio de poderes públicos.

Derechos: [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#), [portabilidad de los datos](#), y los de [limitación](#) y [oposición a los tratamientos](#), así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#), a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Destinatarios: No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal

Información adicional: [Registro de actividades de tratamiento](#)

ANEXO III

FICHA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Centro Gestor:
Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública
Programa o área de actuación:
Ayudas directas a autónomos y empresas (empresarios y profesionales) y empresas en virtud del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia COVID-19 y del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto- ley 5/2021, de 12 de marzo.
Objetivos estratégicos:
Adoptar medidas adicionales de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad en determinados sectores y ámbitos geográficos más afectados por la pandemia.

Línea de subvención 1:	
- Apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia Covid -19	
a) Procedimiento de concesión:	
Concurrencia competitiva por procedimiento simplificado	X
Concesión directa*	
b) Áreas de competencia afectadas:	
Departamento de Hacienda y Administración Pública. Artículo 3 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón	
c) Objetivos y efectos que se pretenden:	
Apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia Covid -19 y paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria ocasionada por esta pandemia.	
d) Plazo necesario para su consecución:	
Anual	X
Plurianual	
e) Costes previsibles:	
141.348.900 euros	
f) Fuente de financiación:	Importe que financia o porcentaje:
Financiación con fondos estatales	141.348.900 euros



Centro Gestor:
Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública
Programa o área de actuación:
<i>g) Líneas básicas de las bases reguladoras:</i>
En las bases reguladoras se establece el procedimiento para su otorgamiento que será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, ya que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la subvención
<i>h) Régimen de seguimiento y evaluación. Indicadores:</i>
Seguimiento y control de las ayudas en los términos señalados en las bases reguladoras



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/733/2021, de 28 de junio, por la que se flexibilizan medidas de la Orden CDS/518/2021, de 20 de mayo, por la que se actualizan las medidas de prevención y control en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

El elevado porcentaje de vacunación logrado en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial, tanto a nivel de personas residentes como de trabajadores, se ha traducido en una reducción muy sustancial de la apertura de brote epidémico por coronavirus, resultando que las últimas incidencias registradas en residencias se centran especialmente en personas no vacunadas.

La amplia cobertura de vacunación y agilización de su administración en nuevas personas usuarias y trabajadores y su efectividad unida al esfuerzo realizado por los profesionales, personas residentes, familiares y otras personas de referencia, así como a la evolución de la vacunación de la población general en el territorio aragonés, permiten avanzar en la reducción progresiva del uso de mascarillas a favor de las personas residentes vacunadas, por cuanto tienen derecho a que el centro donde viven sea reconocido como su domicilio y a la consideración de pertenencia al mismo núcleo de convivencia.

Además, cabe traer a colación que, el pasado 25 de junio de 2021 se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda. En esta norma se modifican los supuestos de uso obligatorio de mascarillas teniendo especial interés la previsión contenida respecto a su uso en los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial. A este respecto, se indica que no será obligatorio el uso de mascarillas para las personas residentes cuando se hubiera alcanzado una cobertura del 80% con pauta completa de vacunación entre personas residentes y trabajadores, si bien, los visitantes externos y trabajadores deberán ir provistos de mascarilla.

Por otro lado, también procede dar un paso más en la línea de una "nueva normalidad" permitiendo el acceso en los centros de servicios sociales especializados de aquellas personas que con su colaboración contribuyen a dinamizar el día a día a través de la realización de actividades que promueven la socialización, participación, acompañamiento y apoyo en terapias, actuaciones que en definitiva contribuyen a la mejora física y mental de las personas usuarias y constituyen un importante apoyo para los trabajadores de estos centros.

Sin olvidar el actual contexto de crisis sanitaria en el que los colectivos de personas mayores y de discapacidad se han visto especialmente afectados por su especial vulnerabilidad, se considera justificado modificar la Orden CDS/518/2021, de 20 de mayo, por la que se actualizan las medidas de prevención y control en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2, en los puntos que a continuación se relacionan: permitir el acceso de personas que desarrollan actividades de tiempo libre y de voluntariado en las condiciones establecidas; eliminación de referencias a la realización de pruebas diagnósticas a personas residentes vacunadas tras alta hospitalaria quedando supeditada su realización a lo dispuesto en los correspondientes protocolos de salida y a los documentos que establecen el procedimiento de actuación relativa al COVID-19, en revisión permanente; modificaciones consistentes en la mera adaptación de medidas que aluden al uso de mascarilla, para no incurrir en contradicciones respecto a su uso dentro y fuera de los centros, y en la progresiva eliminación de limitaciones tendentes a la inexigibilidad del uso de mascarilla a favor de las personas residentes vacunadas, si bien, respecto de las personas residentes no vacunadas o personas usuarias de centros sociales de naturaleza no residencial se continúa manteniendo el nivel de protección anteriormente establecido; finalmente, se adaptan los anexos III, IV, IX y X en congruencia con las modificaciones realizadas.

Por todo ello, al amparo del artículo 26.4 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, modificada por Decreto-ley 2/2021, de 7 de mayo, y habiéndose consultado al órgano competente en materia de salud pública, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de servicios sociales, según el artículo 71.34.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, en relación con el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales



de Aragón, y el artículo 2 del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primera.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la modificación de las medidas primera, segunda, tercera, cuarta, decimoséptima, decimoctava, decimonovena, vigésima segunda, vigésima quinta y vigésima séptima y los anexos III, IV, IX y X de la Orden CDS/518/2021, de 20 de mayo, por la que se actualizan las medidas de prevención y control en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

Segunda.— Modificación de la Orden CDS/518/2021, de 20 de mayo, por la que se actualizan las medidas de prevención y control en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

Se modifica la Orden CDS/518/2021, de 20 de mayo, que queda redactada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado b) del punto 2 de la medida primera: Objeto, ámbito y finalidad, que queda redactado en los siguientes términos:

Primera.— Objeto, ámbito y finalidad.

2. Las medidas que se comprenden en la presente Orden son las siguientes:

b) Medidas comunes a los centros de servicios sociales especializados: Uso de mascarillas, respeto de la distancia de seguridad, obligaciones de las entidades de acción social y contenido mínimo del plan de contingencia.

Dos. Se añaden los apartados h) e i) en el punto 1 y se modifica el apartado c) del punto 2 de la medida segunda: Accesos permitidos en los centros de servicios sociales especializados y medidas generales de higiene y prevención, que quedan redactados en los siguientes términos:

Segunda.— Accesos permitidos en los centros de servicios sociales especializados y medidas generales de higiene y prevención.

1. Se restringe el acceso de personas en los centros de servicios sociales especializados salvo en los supuestos que a continuación se relacionan:

h) Realización de actividades de tiempo libre que se sujetaran a los documentos acordados entre las partes. Las personas que las desarrollen han de contar con el diploma de monitor de tiempo libre o el certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre y, además, han de cumplir el requisito de estar vacunadas y firmar un documento de consentimiento informado en el que conste que han sido informadas de los riesgos de contagio, de la situación del centro a nivel sanitario y epidemiológico, de las medidas de prevención e higiene y de su compromiso al debido cumplimiento.

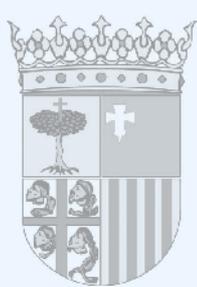
i) Realización de actividades de voluntariado, entendiéndose, como tales, las acciones concretas y específicas que hubieran sido acordadas en beneficio de las personas usuarias de los centros a través de una entidad de voluntariado. Las personas voluntarias que sean asignadas para el desempeño de estas acciones han de cumplir el requisito de estar vacunadas y firmar un documento de consentimiento informado en el que conste que han sido informadas de los riesgos de contagio, de la situación del centro a nivel sanitario y epidemiológico, de las medidas de prevención e higiene y de su compromiso al debido cumplimiento.

A los efectos previstos, en las medidas vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima ha de entenderse incluido el voluntariado en los colectivos referenciados, teniendo en cuenta que, las acciones a desarrollar consisten, principalmente, en acompañar a personas residentes y colaborar con el personal de los centros de servicios sociales especializados.

2. Además, se disponen las siguientes medidas preventivas que han de cumplirse con carácter general:

c) Las personas que accedan al centro de servicios sociales especializado irán provistos de los medios de protección adecuados para reducir riesgos de contagio.

Tres. Se modifica la medida tercera: Uso de mascarillas por personas usuarias y respeto de la distancia de seguridad, que queda redactada en los siguientes términos:



Tercera.— Uso de mascarillas y respeto de la distancia de seguridad.

1. En los centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial las personas residentes no vacunadas deberán ir provistas de mascarilla cuando exista una confluencia de personas, ya sea en espacio interior como en espacio exterior privado o de uso privativo, así como durante la prestación de servicios y desarrollo de visitas, y aun garantizándose la distancia mínima de seguridad establecida.

El uso de mascarilla no será exigible en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de personas residentes vacunadas, siempre y cuando el porcentaje de vacunación contra el SARS-CoV-2, computando personas residentes y trabajadores de la residencia, sea superior al 80%.

En el caso de no superarse este porcentaje, se exceptúa el uso de mascarillas cuando las personas residentes vacunadas realicen actividades grupales y salidas en espacio exterior privado o de uso privativo. Este supuesto excepcional no resulta de aplicación durante el desarrollo de visitas en espacio exterior privado o de uso privativo, debiendo regirse por lo dispuesto en la medida vigésima quinta, a salvo de lo dispuesto en el apartado b) del presente punto.

b) Cuando las personas presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que puede verse agravada por el uso de mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien, presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

2. En los centros de servicios sociales especializados de naturaleza no residencial las personas usuarias deberán ir provistas de mascarillas, aun cuando se garantice la distancia mínima de seguridad establecida, a salvo de la excepción prevista en el apartado b) del punto 1 de esta medida.

3. Los trabajadores u otros prestadores de servicios, así como las personas que desarrollen actividades de tiempo libre y labores de voluntariado deben ir provistos de mascarilla durante el desarrollo de las funciones encomendadas.

4. Las mascarillas deben usarse de manera adecuada cubriendo tabique nasal hasta el mentón y ser desechadas por el transcurso de la duración establecida para cada tipo, cuando se humedezca o deteriore por su uso.

5. En los centros de servicios sociales especializados ha de cumplirse con la distancia de seguridad interpersonal mínima de metro y medio. Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal establecida.

Cuatro. Se modifica el punto 1 y el apartado f) del punto 2 de la medida cuarta: Obligaciones de las entidades de acción social y colaboración con los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, que quedan redactados en los siguientes términos:

Cuarta.— Obligaciones de las entidades de acción social y colaboración de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Las entidades de acción social deben extremar el cumplimiento de las medidas relativas a organización de recursos, de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias, y en especial, garantizar la vigilancia activa de aparición de síntomas, la formación de grupos o unidades integradas por las mismas personas, el uso de mascarillas en los términos fijados, higiene de manos, ventilación periódica, limpieza y desinfección de los materiales, objetos y espacios utilizados, con especial atención a las zonas de tránsito, las zonas comunes y las superficies de contacto, sin perjuicio de los requisitos específicos que se determinen en cada medida.

2. Además, las entidades de acción social están sujetas a las siguientes obligaciones:

f) Poner a disposición de los trabajadores, prestadores de servicios, monitores de tiempo libre, voluntariado y, en su caso, personas usuarias y visitantes medios de protección adecuados para prevenir los riesgos de contagio.

A tal efecto, efectuarán un cálculo detallado del material de protección adecuado, en base a los consumos y a la frecuencia de reposición necesarias, tanto para garantizar la suficiencia periódica, como disponer de un estocaje de medios de protección adecuados que permita dar cobertura durante un periodo mínimo de un mes, en el caso de centros de servicios sociales especializados de naturaleza no residencial y de dos meses, en el caso de centros de servicios sociales especializados de naturaleza residencial.

Este estocaje se requiere en aras a garantizar una rápida respuesta ante una situación de emergencia sanitaria.

En el supuesto de que las entidades de acción social tengan dificultades para el suministro de material de protección por la situación del mercado se pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de servicios sociales.



Cinco. Se modifica el apartado d) del punto 2 de la medida decimoséptima: Salida voluntaria y temporal con pernocta de personas residentes, que queda redactado en los siguientes términos:

Decimoséptima.— *Salida voluntaria y temporal con pernocta de personas residentes.*

2. Cuando la persona residente acuda a domicilio particular, de familiar o persona de referencia, deberán cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- d) Las personas que se hagan cargo de la persona residente tendrán especial cuidado en que se cumplan las medidas de prevención e higiene, así como en estrechar la vigilancia por la posible aparición de sintomatología compatible con la infección producida por coronavirus. Se apela al compromiso y responsabilidad de familiares, allegados o personas de referencia de su debido cumplimiento.

Seis. Se modifica el punto 2 y se elimina el último párrafo del punto 3 de la medida decimooctava: Retorno de personas residentes con derecho a reserva de plaza, que queda redactado en los siguientes términos:

Decimooctava.— *Retorno de personas residentes con derecho a reserva de plaza.*

2. Las personas residentes con derecho a reserva de plaza, contempladas en los apartados a) y b) del punto 1, retornarán a la residencia, de acuerdo a los correspondientes protocolos de salida.

3. Las personas residentes vacunadas con derecho a reserva de plaza contemplada en el apartado c) del punto 1 podrán retornar a la residencia sin necesidad de realizar prueba diagnóstica ni someterse a aislamiento preventivo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La persona residente no ha de presentar cuadro compatible con la infección, ni haber estado en contacto con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Se incorpora a la presente Orden, en el anexo IV, modelo de declaración responsable para el retorno de personas residentes vacunadas procedentes de domicilio que ha de ser suscrito por la persona residente o, en su caso, por quien ejerza la representación.
- b) No ha de estar suspendido el retorno de personas residentes procedentes de domicilio particular por haberse declarado abierto brote epidémico por coronavirus, en los términos establecidos en la medida vigésima octava de la presente Orden.

A estos efectos, no se considerarán aquellos casos cuya infección se haya producido en medio nosocomial y permanezcan ingresados en el hospital.

Siete. Se elimina el último párrafo del apartado b) del punto 4 de la medida decimonovena: Nuevos ingresos, que queda redactado en los siguientes términos:

Decimonovena.— *Nuevos ingresos.*

4. Criterios personales:

- b) Las nuevas personas usuarias que estuvieran vacunadas procedentes de domicilio particular o de otra residencia podrán ingresar en el centro sin necesidad de realizar prueba diagnóstica ni someterse a aislamiento preventivo siempre que se cumpla la siguiente condición:

- La nueva persona usuaria no ha de presentar cuadro compatible con la infección, ni haber estado en contacto con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Se incorpora a la presente Orden, en el anexo IV, modelo de declaración responsable para el ingreso de personas residentes vacunadas procedentes de domicilio que ha de ser suscrito por la persona residente o, en su caso, por quien ejerza la representación.

Ocho. Se elimina el punto 4 de la medida vigésima segunda: Actividades y salidas grupales, que queda redactado en los siguientes términos:

Vigésima segunda.— *Actividades y salidas grupales.*

Las personas residentes que no se hallen en aislamiento pueden participar en actividades y salidas grupales siempre que, además, de las medidas generales de higiene y prevención, se cumplan los siguientes requisitos específicos:

1. La actividad grupal podrá realizarse en espacios interiores, en espacios exteriores privados o de uso privativo y de uso público bajo la supervisión de profesionales designados por la dirección del centro.

2. Cuando la actividad grupal se realice en espacios interiores, se reducirá el aforo total, de tal manera que, la fijación del número máximo de personas dependerá de que pueda garantizarse una distancia interpersonal de metro y medio.



3. Los grupos que se formen han de estar integrados siempre por las mismas personas residentes.

Nueve. Se modifica el apartado g) del punto 2 de la medida vigésima quinta: Visitas a las personas residentes, quedando redactado en los siguientes términos:

Vigésima quinta.— *Visitas a las personas residentes.*

2. Además, de las medidas generales de higiene y prevención deberán cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- g) Las personas visitantes y residentes no vacunadas han de ir provistas de mascarilla. Este requisito se exceptúa en los supuestos contemplados en el punto 1 de la medida tercera, si bien, las personas residentes vacunadas también deberán ir provistas de mascarilla durante el desarrollo de la visita, ya sea en espacio interior como en espacio exterior privado o de uso privativo, cuando el porcentaje de vacunación contra el SARS-CoV-2, computando personas residentes y trabajadores de la residencia, no supere el 80%.

Diez. Se elimina el actual apartado e) del punto 1 y se modifica el apartado f) del punto 2 de la medida vigésima séptima: Desplazamientos permitidos sin pernocta, que quedan redactados en los siguientes términos:

Vigésima séptima.— *Desplazamientos permitidos sin pernocta.*

1. Las personas residentes que no se hallen en aislamiento pueden salir a espacio exterior privado, de disponer la residencia, o de uso privativo, siempre y cuando se respeten los siguientes requisitos mínimos para evitar el contagio:

- Se permiten las salidas diarias y por el tiempo adecuado que se determine por la dirección del centro. Estos desplazamientos se organizarán atendiendo a las necesidades y situación de las personas residentes, a la capacidad organizativa del centro y al cumplimiento de la distancia mínima interpersonal de metro y medio.
- Las personas residentes deberán realizar higiene de manos antes de la salida y con anterioridad a la entrada en el edificio y desinfección del calzado.
- Durante la salida estarán bajo la supervisión de los profesionales designados por la dirección de la residencia.
- Los grupos que se formen, preferiblemente, han de estar integrados siempre por las mismas personas residentes.
- Ha de evitarse la formación de aglomeraciones a la salida y a la entrada de las personas residentes.

2. Las personas residentes que no se hallen en aislamiento, pueden circular por las vías públicas o espacios de uso público, siempre y cuando se respeten los siguientes requisitos mínimos para evitar el contagio:

- f) Las personas residentes podrán realizar los paseos solos o acompañados, por personal del centro, familiares, allegados o personas de referencia.

En el caso de desplazamientos realizados por personas residentes, con plena autonomía, sin acompañante, deberán firmar una declaración responsable, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo IX de la presente Orden.

En el caso de desplazamientos de personas residentes con acompañante:

- El personal del centro, familiar, allegado o persona de referencia que se haga cargo de la persona residente tendrá especial cuidado en que se cumplan las medidas de prevención e higiene.
- Las salidas con acompañamiento de familiares, allegados o personas de referencia se concertarán mediante sistema de cita previa, en función de la capacidad organizativa del centro. La concertación de salidas no ha de alterar el funcionamiento de los servicios que se prestan en el centro y se ha de evitar la formación de aglomeraciones.
- Los familiares, allegados o personas de referencia deberán firmar una declaración responsable, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo X de la presente Orden.

Once. Con motivo de los cambios efectuados, se modifican los anexos III, IV, IX y X y se sustituyen por los nuevos anexos que se incorporan a la presente Orden.

Tercera.— *Elaboración de un texto refundido.*

El órgano competente en materia de servicios sociales elaborará y publicará, en el "Boletín Oficial de Aragón", una nueva Orden en la que se refundirá el conjunto de medidas de preven-



ción y control aplicables en los centros de servicios sociales especializados para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2.

Cuarta.— Efectos y vigencia.

La presente Orden produce efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y será de aplicación, hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria, sin perjuicio de las necesarias actualizaciones que puedan surgir con ocasión de la evolución sanitaria y epidemiológica.

Quinta.— Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 28 de junio de 2021.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO III**SOLICITUD PARA LA SALIDA VOLUNTARIA Y TEMPORAL CON PERNOCTA DE PERSONAS RESIDENTES EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA RESIDENCIAL.****1.- PERSONA SOLICITANTE.**

NOMBRE: _____ NIF/NIE: _____

2.- DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____

Nº: _____ ESCALERA: _____ PISO: _____ (OTROS): _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

SOLICITO la salida temporal de la persona residente cuyos datos se indican a continuación y se permita su acogida en el domicilio que se acaba de indicar.

3.- DATOS DE LA PERSONA RESIDENTE

NOMBRE: _____ NIF/NIE: _____

RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____

FECHA DE ACEPTACIÓN DE SALIDA: _____

VACUNACIÓN: Persona vacunada (duración inferior, igual o superior a 10 días), Persona no vacunada (duración igual o superior a 10 días).

- a) Declaro que he sido informado y conozco las medidas de prevención y protección necesarias.
- b) Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene y demás condiciones fijadas por las autoridades competentes.
- c) Las personas que integran el núcleo familiar (máximo 5 personas sin contar con la persona residente) son: _____
- d) Declaro bajo mi responsabilidad que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia presentamos cuadro compatible con la infección, ni hemos estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Nos encontramos asintomáticos en el momento actual.
- e) Declaro que cuento en mi domicilio con las condiciones adecuadas para el cuidado de la persona residente y que podré ponerle, en caso necesario, en situación de aislamiento.
- f) Declaro que he sido informado y conozco que la persona residente, podrá retornar a la residencia en las condiciones establecidas por las autoridades competentes, y de no cumplirse, deberé hacerme cargo durante el tiempo necesario.
- g) Declaro que he sido informado y conozco las condiciones de retorno a la residencia.
- h) Declaro que la persona residente, en su caso, ha sido informada y conoce las condiciones y medidas de higiene y prevención. Además, ha manifestado su expreso deseo de salir del centro de forma temporal.
- i) Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, quedando enterado, además, de la obligación de comunicar a la Residencia cualquier variación que pudiera producirse en los mismos. La falsedad de los datos plasmados en la presente solicitud conllevará la imposición de las pertinentes sanciones conforme a la normativa vigente.
- j) He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron resueltas a mi entera satisfacción.

SE APELA AL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS POR EL RIESGO QUE IMPLICA RESPECTO A OTRAS PERSONAS RESIDENTES CON LAS QUE CONVIVE LA PERSONA QUE SE DESPLAZA.

En _____, ____ de _____ de 2021.

Fdo. persona solicitante.: _____ Fdo. persona residente/Representante (en conformidad): _____

DIRIGIDO A: (Identificar centro y a la persona responsable de la Residencia): _____

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE PRESENTAR AL CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO POR LA RESIDENCIA)

ANEXO IV**DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL RETORNO Y NUEVOS INGRESOS DE PERSONAS RESIDENTES VACUNADAS EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE NATURALEZA RESIDENCIAL.**

Fecha *retorno* *nuevo ingreso*:

Identificación de la persona usuaria:

Capacidad de obrar: SI NO

Procedencia:

Persona vacunada procedente de domicilio particular (no aislamiento preventivo ni realización de prueba diagnóstica).

Persona vacunada procedente de domicilio particular y alta hospitalaria (no aislamiento preventivo ni realización de prueba diagnóstica).

Persona vacunada procedente de residencia sin brote abierto (no aislamiento preventivo ni realización de prueba diagnóstica).

Persona vacunada procedente de residencia sin brote abierto y alta hospitalaria (no aislamiento preventivo ni realización de prueba diagnóstica).

Identificación del representante:

Identificación del profesional que proporciona la información y la declaración responsable:

1. Declaro que he sido informada/o de los riesgos de contagio, de las medidas de prevención e higiene y de la situación del centro de destino a nivel sanitario y epidemiológico a la fecha del retorno a la fecha del ingreso.

2. Declaro bajo mi responsabilidad que la persona usuaria no presenta cuadro compatible con la infección, ni ha estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Se encuentra asintomática en el momento actual, quedando enterada/o, además, de la obligación de comunicar a la Residencia de origen cualquier variación que pudiera producirse.

3. He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron resueltas a mi entera satisfacción.

4. El consentimiento lo otorgo de manera voluntaria.

Firmo por duplicado, quedándome con una copia.

Fecha aceptación:

Fecha aceptación:

Firma de la persona usuaria:

Firma del representante:

“Hacemos constar que hemos informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene indicadas y de la situación del centro a nivel sanitario y epidemiológico”.
Esta persona otorga su consentimiento por medio de su firma fechada en este documento.

Fecha:

Firma del profesional informante:

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE APORTAR A LA RESIDENCIA)

ANEXO IX**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTOS PERMITIDOS SIN ACOMPAÑANTE**

Identificación de la persona residente:

Situación de la persona residente: Persona autónoma.

Vacunación: Persona residente vacunada Persona residente no vacunada

Motivo de la salida: paseo consulta sanitaria motivo ineludible

Identificación del profesional que proporciona la información y la declaración responsable:

1. Declaro que he sido informada/o de los riesgos de contagio, de las medidas de prevención e higiene, de la situación del centro a nivel sanitario y epidemiológico y de la facultad de la entidad de acción social a suspender temporalmente las salidas por no observar las medidas preventivas y de higiene.

2. Vacunación:

Persona vacunada: Me comprometo a no entrar en espacios cerrados de hostelería u otros lugares donde puedan producirse aglomeraciones (centros comerciales o similares), así como a respetar las normas de movilidad segura durante el transporte.

De acudir a domicilio particular:

Me comprometo a permanecer solo el tiempo indispensable en espacio interior.

Las personas que integran el núcleo (máximo 5 personas sin contar con la persona residente) son:

Declaro bajo mi responsabilidad que las personas asistentes no presentan cuadro compatible con la infección, ni han estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus

Persona no vacunada: Me comprometo a cumplir con el número de paseos diarios establecido, a que la duración sea de 60 minutos y a una distancia no superior de un kilómetro con respecto al domicilio de la residencia, así como a no entrar en domicilios particulares, en espacios cerrados de hostelería u otros lugares donde puedan producirse aglomeraciones (centros comerciales o similares).

3. Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene. En particular, lavado de manos de frecuente y uso de mascarilla y mantenimiento de distancia interpersonal en las condiciones fijadas por la autoridad sanitaria.

4. He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron respondidas a mi entera satisfacción.

Firmo por duplicado, quedándome con una copia.

Fecha:

Firma de la persona residente:

"Hacemos constar que hemos informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene indicadas y de la situación del centro de destino a nivel sanitario y epidemiológico. Esta persona otorga su consentimiento por medio de su firma fechada en este documento".

Fecha:

Firma del profesional informante:

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE APORTAR A LA RESIDENCIA)

ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN DESPLAZAMIENTOS PERMITIDOS

Fecha asentimiento de la persona residente:

Identificación de la persona residente:

Situación de la persona residente: Persona autónoma Persona no autónoma

Vacunación: Persona residente vacunada Persona residente no vacunada

Identificación del acompañante:

Condición del acompañante: familiar, allegado, persona de referencia:

Motivo de la salida: paseo consulta sanitaria motivo ineludible.

Identificación del profesional que proporciona la información y la declaración responsable:

1. Declaro que he sido informada/o de los riesgos de contagio, de las medidas de prevención e higiene, de la situación del centro a nivel sanitario y epidemiológico y de la facultad de la entidad de acción social a suspender temporalmente mi acompañamiento por no observar las medidas preventivas y de higiene.

2. Vacunación:

En caso de acompañamiento a persona residente vacunada: *me comprometo a no entrar en espacios cerrados de hostelería u otros lugares donde pueda producirse aglomeraciones (centros comerciales o similares) y a respetar las normas de movilidad segura durante el transporte, mientras dure el acompañamiento.*

De acudirse a domicilio particular:

Me comprometo, en relación con la persona residente, a que permanezca solo el tiempo indispensable en espacio interior.

Las personas que integran el núcleo (máximo 5 personas sin contar con la persona residente) son:

En caso de acompañamiento a persona residente no vacunada: *me comprometo a cumplir que la duración del paseo sea de una duración máxima de 60 minutos y a una distancia no superior de un kilómetro con respecto al domicilio de la residencia, así como a no entrar en domicilios particulares, espacios cerrados de hostelería u otros lugares donde pueda producirse aglomeraciones (centros comerciales o similares), mientras dure el acompañamiento.*

3. Me comprometo a cumplir las medidas de prevención e higiene. En particular, lavado de manos de frecuente y uso de mascarilla y mantenimiento de distancia interpersonal en las condiciones fijadas por la autoridad sanitaria.

4. Declaro que la persona residente no se ha opuesto al acompañamiento en las condiciones establecidas.

5. Declaro bajo mi responsabilidad que no presento cuadro compatible con la infección, ni he estado en contacto estrecho con caso posible o confirmado por infección producida por coronavirus. Me encuentro asintomático en el momento actual, quedando enterada/o, además, de la obligación de comunicar a la Residencia de origen cualquier variación que pudiera producirse.

De acudirse a domicilio particular:

Declaro bajo mi responsabilidad que de las personas asistentes cumplen lo indicado en el punto 5.

6. He contado con el tiempo suficiente y la oportunidad para realizar preguntas. Todas las dudas fueron respondidas a mi entera satisfacción.

7. El consentimiento lo otorgo de manera voluntaria.

SE APELA AL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS POR EL RIESGO QUE IMPLICA RESPECTO A OTRAS PERSONAS RESIDENTES CON LAS QUE CONVIVE LA PERSONA QUE SE DESPLAZA.

Firmo por duplicado, quedándome con una copia.

Fecha:

Fecha:

Firma del acompañante:

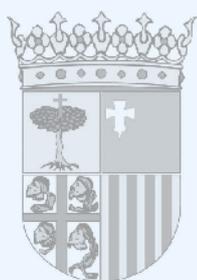
Firma de la persona residente o representante:

"Hacemos constar que hemos informado de los riesgos de contagio de coronavirus, de las medidas de prevención e higiene indicadas y de la situación del centro de destino a nivel sanitario y epidemiológico. Esta persona otorga su consentimiento por medio de su firma fechada en este documento".

Fecha:

Firma del profesional informante:

(ESTE DOCUMENTO, UNA VEZ CUMPLIMENTADO, SE DEBE APORTAR A LA RESIDENCIA)



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXTRACTO de la Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a las que se refiere el Título I del Real-Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

BDNS (Identif.): 571781

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/571781>).

Primero.— *Beneficiarios y requisitos generales.*

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, siempre que acrediten una actividad que se clasifique en uno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- previstos en el anexo I de esta Orden y que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, podrán participar en la convocatoria quienes, sin tener su domicilio fiscal en Aragón, hayan tenido un volumen de operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros y hayan desarrollado en esta Comunidad Autónoma su actividad económica.

En el caso de entidades que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como beneficiario el grupo y no cada una de las entidades que lo integran. Asimismo, los requisitos que giren sobre el volumen de operaciones o la base imponible en los impuestos directos también se referirán a la suma que corresponda por todas las entidades que conforman el grupo.

2. Para tener la condición de beneficiario será preciso, asimismo, cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Que el volumen anual de operaciones declarado, o el comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, haya caído en 2020 más de un 30 por 100 respecto al de 2019.

Este requisito no será exigible a quienes hayan tributado en el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En los casos previstos en el segundo párrafo del apartado anterior, la caída de operaciones se determinará conforme a lo previsto en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

b) No haber declarado, por el ejercicio 2019, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa o, en su caso, una base imponible negativa en el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

3. Además, en el momento de la presentación de la solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



- e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No tener pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - h) Aquellos otros que puedan establecerse por Acuerdo de Consejo de Ministros.
4. La definitiva procedencia de la subvención estará condicionada a la asunción de los siguientes compromisos:
- a) Mantenimiento de la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
 - b) No acordar ni repartir dividendos durante 2021 y 2022.
 - c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.

Segundo.— Objeto.

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la tramitación de las ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas financiadas por el Gobierno de España en los términos previstos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Tercero.— Bases reguladoras y régimen de la concesión.

Orden HAP/732/2021, de 25 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas a la que se refiere el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, estas ayudas se otorgarán de la forma prevista en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el que la subvención se concede a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la misma.

La tramitación de estas ayudas se realizará por el procedimiento de urgencia señalado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

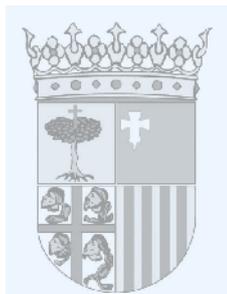
Cuarto.— Cuantía.

1. El importe económico de los créditos presupuestarios disponibles para atender a las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa de estas ayudas asciende a 141.348.900 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID -19 y serán financiadas por el Gobierno de España.

2. Se ha generado este crédito en el presupuesto de gastos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en la partida 12010 G/ 6111 470177 91019 "Apoyo a la solvencia empresarial COVID-19", PEP 2021/000172, por importe de 141.348.900 euros.

Quinto.— Presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 19 de julio de 2021 a las 9:00 horas y finalizará el 10 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas.



Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón conforme al modelo específico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, <https://aragon.es/tramites>, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 5701, una vez abierto el plazo de presentación.

Zaragoza, 25 de junio de 2021.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Carlos Pérez Anadón.